



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-44581292- -GDEBA-DGAMAMGP

---

**VISTO** el EX-2024-44581292--GDEBA-DGAMAMGP, las Leyes N° 10.907, N° 15.477, N° 14.888 y los Decretos N° 218/94 y N° 89/22, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional establece el derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras;

Que conforme a la Ley General del Ambiente N° 25.675, son objetivos de la política ambiental nacional asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas; prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo y promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable

Que la Ley Nacional N° 26.331 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos y asimismo dispone que el Fondo para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos será administrado por la Autoridad de Aplicación Nacional, conjuntamente con las autoridades locales de Aplicación de las jurisdicciones provinciales, las que dictan las normas reglamentarias y la instrumentación para su implementación, participando la Provincia de Buenos Aires a partir de la sanción de la Ley Provincial N° 14.888

Que el artículo 28 de la Constitución Provincial establece el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras; al tiempo que determina que la provincia debe preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables de su territorio; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que

perjudiquen al ecosistema y promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo

Que por su parte la Ley Provincial N° 11.723 tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que por Ley provincial N° 14.888 se aprobó el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos y en su artículo quinto define los bosques nativos como “ecosistemas forestales naturales compuestos por especies arbóreas y/o arbustivas nativas, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea -suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos-, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica” y establece las pautas para la conservación y el manejo sostenible de los bosques nativos bonaerenses;

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 10.907 -Régimen de las Reservas, Parques y Monumentos Naturales- (texto según Ley N° 13.757), este Ministerio de Ambiente, en su carácter de continuador institucional del entonces Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (conf. artículo 11 de la citada Ley N° 15.309), es autoridad de aplicación de dicho régimen legal

Que a través de la Ley N° 12.103 se declara Reserva Natural de Uso Múltiple a las superficies pertenecientes al Fisco de la Provincia de Buenos Aires comprendidas por la Circunscripción XI; Parcela 1, correspondiente al partido de La Plata

Que el artículo 20 inciso 5 de la Ley de Ministerios N° 15.477 establece que le corresponde al Ministerio de Ambiente entender en la gestión, manejo y conservación de las áreas protegidas y bosques nativos

Que en el año 2019 el Organismo Provincial de Desarrollo Sustentable (OPDS), actual Ministerio de Ambiente, emitió la Resolución N° 523 que define los contenidos mínimos para la formulación de Planes de Conservación (PC), de Manejo Sostenible y de Cambio de Uso del Suelo, contemplados en las 3 categorías, que deben presentar todos los titulares de bosque nativo mayor a 10 hectáreas.

Que asimismo, en el artículo 7° del anexo I de la mencionada resolución se establece que los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) tienen como titular y ejecutor a esta Autoridad de Aplicación.

Que los procedimientos de solicitud de aprobación de los Planes de Conservación (PC) son a nivel predial y deberán cumplir con la definición establecida en el Artículo 3° de la Resolución 523/2019, artículos 10° y 11° de la Ley Provincial N° 14.888 y el artículo 15° de la Resolución COFEMA 427/2020.

Que la Dirección de Bosques procedió a evaluar el Plan Estratégico Institucional de Conservación de los Bosques Nativos de la Reserva Natural Isla Martín García, considerando que se da cumplimiento a lo requerido por la normativa citada.

Que han tomado intervención en el ámbito de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Fiscalía de Estado y la Dirección Provincial de Islas

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 10.907, N° 12.103 y N° 14.888, el artículo 20 de la Ley N° 15.477, el Decreto N° 89/22 y las Resoluciones OPDS N° 523/19 y N° 299/22

Por ello,

**LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL**

**DEL MINISTERIO DE AMBIENTE**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el Plan Estratégico Institucional de Conservación de los Bosques Nativos de la Reserva Natural Isla Martín García de acuerdo a las Resoluciones OPDS N° 523/19 y COFEMA N° 427/20 y la Ley N° 14.88, que como Anexo Unico (IF-2024-44221913-GDEBA-DAPMAMGP) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar